

Sentido de la resolución: **INFUNDADA Y FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-85/AYTO JUAN GALINDO-08/2025 y sus acumulados DOT-86/AYTO JUAN GALINDO-09/2025 y DOT-87/AYTO JUAN GALINDO-10/2025**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **MANUEL** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN GALINDO**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

En el expediente **DOT-85/AYTO JUAN GALINDO-08/2025**

"No se encuentra publicada la información del ejercicio 2024 conforme a la tabla de actualización y conservación de la información." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 78, fracción II formato A, respecto al periodo anual dos mil veinticuatro.

En el expediente **DOT-86/AYTO JUAN GALINDO-09/2025**

"No hay información de los planes de desarrollo del ejercicio 2024" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 78, fracción I, respecto periodo dos mil veinticuatro.

En el expediente **DOT-87/AYTO JUAN GALINDO-10/2025**

"No hay información del plan municipal de desarrollo de la administración 2024-2027" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 83, fracción VI, respecto todos los periodos.

II. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-85/AYTO JUAN GALINDO-08/2025, DOT-86/AYTO JUAN GALINDO-09/2025 y DOT-87/AYTO JUAN GALINDO-10/2025**, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de once de febrero de dos mil veinticinco, se admitieron las tres denuncias, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas; de igual forma, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, en las denuncias número **DOT-86/AYTO JUAN GALINDO-09/2025 y DOT-87/AYTO JUAN GALINDO-10/2025** se solicitó la acumulación de autos al expediente **DOT-85/AYTO JUAN GALINDO-08/2025**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. El veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes números **DOT-86/AYTO JUAN GALINDO-09/2025 y DOT-87/AYTO JUAN GALINDO-10/2025** al expediente **DOT-85/AYTO JUAN GALINDO-08/2025**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. Asimismo, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación

respectivos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes denuncias de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó prueba alguna; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. 

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **78 fracciones I y II formato A, respecto al periodo anual dos mil veinticuatro y 83 fracción VI todos los periodos** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona denunciante interpuso tres denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo **78 fracciones I y II formato A, respecto al periodo anual dos mil veinticuatro y 83 fracción VI todos los periodos**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal expresó de manera reiterada que la información se encontraba publicada.

Asimismo en el dictamen número DV/230/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
78	II Formato A	Anual ejercicio 2024	El H. Ayuntamiento de Juan Galindo sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78, fracción II, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al ejercicio anual del año 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
78	I	Ejercicio 2024	El H. Ayuntamiento de Juan Galindo no publicó correctamente la información correspondiente al artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2024, ya que el periodo de inicio y término previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, indican que el presente formato se publica de manera trienal y no anual como fue publicado.
83	VI	Todos los periodos	El H. Ayuntamiento de Juan Galindo no publicó correctamente la información correspondiente al artículo 83 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente a todos los periodos del ejercicio 2024, ya que el periodo de inicio y término previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, indican que el presente formato se publica de manera trienal y no anual como fue publicado.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Por cuanto hace al denunciante no ofreció pruebas por lo cual no hay material sobre el cual proveer.

Por cuanto hace al sujeto obligado, se admitieron las siguientes pruebas:

DOT-85/AYTO JUAN GALINDO-08/2025

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Perla Reséndiz Martínez, del sujeto obligado, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de captura de pantalla de la consulta ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se observa la carga correspondiente de las obligaciones de transparencia del artículo 78 fracción II inciso A, del sujeto obligado.

DOT-86/AYTO JUAN GALINDO-09/2025

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Perla Reséndiz Martínez, del sujeto obligado, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de captura de pantalla de la consulta ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se observa la carga correspondiente de las obligaciones de transparencia del artículo 78 fracción I, del sujeto obligado.

DOT-87/AYTO JUAN GALINDO-10/2025

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Perla Reséndiz Martínez, del sujeto obligado, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de captura de pantalla de la consulta ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se observa la carga correspondiente de las obligaciones de transparencia del artículo 83 fracción VI, del sujeto obligado.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día dos de febrero de dos mil veinticinco, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, que este último no había publicado la información relativa al artículo **78 fracción II formato A, periodo anual ejercicio dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que la información se encontraba debidamente publicada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado será estudiada lo siguiente: respecto del artículo **78 fracción II formato A, periodo anual ejercicio dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En el dictamen número DV/230/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se señaló que:

“**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
78	II Formato A	Anual ejercicio 2024	El H. Ayuntamiento de Juan Galindo sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78, fracción II, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al ejercicio anual del año 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.”

Dictamen que de igual manera, cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por el Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y

funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, queda acreditado que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido, mantenido actualizada y la información referente al artículo **78 fracción II formato A, periodo anual ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de la materia.

En consecuencia de lo anterior, es **INFUNDADA** la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento Juan Galindo, Puebla, toda vez que como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, el sujeto obligado **publicó** en tiempo y forma legal la información referente al artículo **78 fracción II formato A, periodo anual ejercicio dos mil veinticuatro de la DOT-85/AYTO JUAN GALINDO-08/2025**, de la Ley de la materia.

Octavo. Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado serán estudiadas las denuncias marcadas con los números **DOT-86/AYTO JUAN GALINDO-09/2025 respecto del artículo 78 fracción I del ejercicio dos mil veinticuatro y DOT/87/AYTO JUAN GALINDO-10/2025 respecto del artículo 83 fracción VI todos los periodos** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracciones, trimestre y ejercicio antes citados.

El hoy quejoso presentó las tres denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico de la **DOT-86/AYTO JUAN GALINDO-09/2025 respecto del artículo 78 fracción I del ejercicio dos mil veinticuatro y DOT/87/AYTO JUAN GALINDO-10/2025 respecto del artículo 83 fracción VI todos los periodos, de la ley de la materia.**

Por su parte el sujeto obligado, rindió los informes justificados correspondientes, indicando que la información se encontraba debidamente publicada.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia específicas, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya

generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo **78 fracción I del ejercicio dos mil veinticuatro y 83 fracción VI todos los periodos**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 78

Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

I.-El Plan Estatal de Desarrollo;

ARTÍCULO 83

Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

VI. Los Planes Municipales de Desarrollo.

.."

De lo anterior, es de advertirse que, el Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le son aplicables los artículos anteriormente descritos, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo de los artículo 78 Y 83 de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva ~~de este~~ Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/230/2025**, concluyendo de la siguiente forma:

“**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
78	I	Ejercicio 2024	El H. Ayuntamiento de Juan Galindo no publicó correctamente la información correspondiente al artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2024, ya que el periodo de inicio y término previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, indican que el presente formato se publica de manera trienal y no anual como fue publicado.
83	VI	Todos los periodos	El H. Ayuntamiento de Juan Galindo no publicó correctamente la información correspondiente al artículo 83 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente a todos los periodos del ejercicio 2024, ya que el periodo de inicio y término previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, indican que el presente formato se publica de manera trienal y no anual como fue publicado.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.”

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los

Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo **78 fracción I del ejercicio dos mil veinticuatro y 83 fracción VI todos los periodos, de la ley de la materia.**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **no publicó correctamente la información**, ya que el periodo de inicio y término previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, indican que el presente formato se publica de manera trienal y no anual como fue publicado.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en el párrafo precedente, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común de los expedientes **DOT-86/AYTO JUAN GALINDO-09/2025 respecto del artículo 78 fracción I del ejercicio dos mil veinticuatro y DOT/87/AYTO JUAN GALINDO-10/2025 respecto del artículo 83 fracción VI todos los periodos**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia las denuncias son **FUNDADAS**.

En tal sentido, el sujeto obligado **deberá llevar a cabo la publicación correcta** de las obligaciones de transparencia que al efecto señala los expedientes **DOT-86/AYTO JUAN GALINDO-09/2025 respecto del artículo 78 fracción I del ejercicio dos mil veinticuatro y DOT/87/AYTO JUAN GALINDO-10/2025 respecto del artículo 83 fracción VI todos los periodos**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia **DOT-85/AYTO JUAN GALINDO-08/2025** respecto del artículo **78 fracción II formato A, periodo anual ejercicio dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias **DOT-86/AYTO JUAN GALINDO-09/2025** respecto del artículo **78 fracción I** del ejercicio **dos mil veinticuatro** y **DOT/87/AYTO JUAN GALINDO-10/2025** respecto del artículo **83 fracción VI** todos los periodos, de la ley de la materia, en términos y para los efectos previstos en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

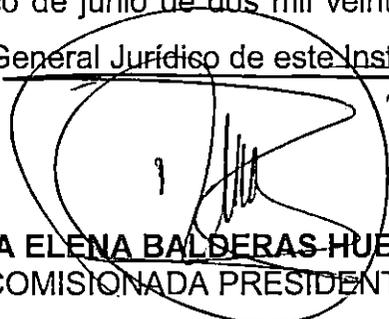
Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-85/AYTO JUAN GALINDO-08/2025 y sus
acumulados DOT-86/AYTO JUAN GALINDO-
09/2025 y DOT-87/AYTO JUAN GALINDO-10/2025.**

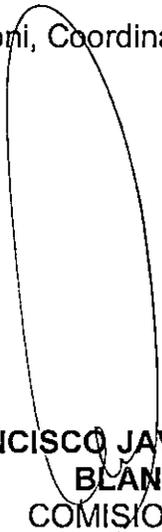
Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

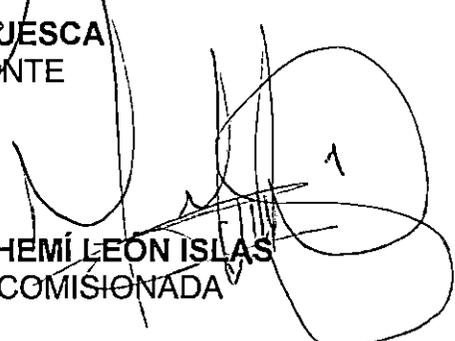
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-85/AYTO JUAN GALINDO-08/2025 y sus acumulados DOT-86/AYTO JUAN GALINDO-09/2025 y DOT-87/AYTO JUAN GALINDO-10/2025 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

FJGB/MMM